

cion de que disfrutaban, con deducción de lo que el sustituto hubiere gastado en el escritorio;

Quinta. Tendrán el tratamiento de señoría.

## CAPITULO VIII.

### *De la Secretaría de la Prefectura.*

Art. 45. ° El Prefecto nombrará á su voluntad su Secretario y demas empleados de la secretaría.

Art. 46. ° El archivo de la Prefectura se establecerá en la cabecera del partido, cuyo nombre tenga el distrito.

## CAPITULO VII.

## CAPITULO IX.

### DE LOS SUB-PREFECTOS.

#### *Calidades para ser Sub-prefecto y estencion de su autoridad.*

Art. 47. ° La administracion política en cada partido está encomendada á los Sub-prefectos.

Art. 48. ° El Sub-prefecto es el órgano comun de informacion y comunicacion entre el Prefecto, el alcalde, ayuntamiento, municipales, consiliadores y demas autoridades locales del Partido.

Art. 49. ° Para ser Sub-preccto se requiere:

Primero. Ser vecino del partido, ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

Segundo. Ser mayor de veinticinco años;

Tercero. Tener algun capital ó industria que baste a mantenerlo con la respectiva decencia.

## CAPITULO X.

### *Nonbramiento y reemplazo del Sub-prefecto.*

Art. 50. ° El Sub-prefecto será nombrado por el Prefecto, con aprobacion del Gobierno.

Art. 51. ° Se les dará mensualmente para gastos de oficina la cantidad que señale el presupuesto general.

Art. 52. ° Antes de desempeñar su encargo, prestarán el juramento de todo funcionario público, ante el Prefecto ó si este lo tiene á bien, ante el ayuntamiento de la cabecera del Partido.

Art. 53. ° En caso de ausencia, enfermedad, ú otro impedimento grave ó accidental si el Prefecto no nombrare quien sustituya provisionalmente al Sub-prefecto reemplazará á este en sus funciones el que hubiere sido alcalde de la cabecera del Partido el año anterior.

Art. 54. ° El Prefecto removerá á su arbitrio al Sub-prefecto dando cuenta al Gobierno de los motivos que haya tenido para ello.

## CAPITULO XI.

### *Atribuciones de los Sub-prefectos.*

Art. 55. ° El Sub-prefecto obedecerá y ejecutará las órdenes y disposiciones del Prefecto.

Art. 56. ° Sus atribuciones son esencialmente gubernativas.

Art. 57. ° El Sub-preccto en el ejercicio de sus facul-

tades está bajo la direccion y autoridad inmediata del Prefecto.

Art. 58.º Las facultades del sub-prefecto en su partido con las escepciones espresadas en esta misma ley, son las mismas que se han conferido al Prefecto para el distrito.

Art. 59.º El Sub-prefecto dará curso con informe si fuere necesario á todas las peticiones que por su conducto se dirijan al Gobierno.

Art. 60.º Ejecutará todas las disposiciones decretadas por el Prefecto ó el Gobierno y si tuviere que hacer alguna observacion sobre ellas, lo verificará pero despues de haberlas obedecido y ejecutado.

Art. 61.º El Sub-prefecto hará al Prefecto todas las observaciones que crea necesarias para el desarrollo y prosperidad de los ramos de la administracion pública.

Art. 62.º Remitirá al Prefecto cuando se lo pida, todos los datos que interesen al Partido.

Art. 63.º Dará cuenta al Prefecto de todo lo notable que ocurra en el Partido.

Art. 64.º Revisará las cuentas de las municipalidades ó municipios dando su informe para que se espedite la glosa.

Art. 65.º En todo el mes de Febrero de cada año entregarán estas cuentas á las personas que deban recibirlas para su glosa.

Art. 66.º El Sub-prefecto vigilará que los jueces de letras, administradores y demas funcionarios ó empleados públicos no se separen del lugar en que deben residir sin haber obtenido previamente licencia de las autoridades superiores, dando cuenta al Gobierno por conducto del Prefecto de las faltas que notare.

Art. 67.º El Sub-prefecto nombra:

Primero. Las comisiones que juzgue necesarias para que le consulten y ausilien en sus resoluciones.

Art. 68.º El Sub-prefecto puede conceder licencia hasta por un mes en un año á todos los funcionarios y empleados que estén bajo sus órdenes.

Art. 69.º Igualmente puede admitir las renunciaciones que hagan los auxiliares.

Art. 70.º El Sub-prefecto preside todas las juntas y comisiones en las que el Prefecto esté impedido de asistir, y á las que las leyes ó reglamentos le prevengan.

## CAPITULO XII.

### *Restricciones.*

Art. 71.º El Sub-prefecto no podrá ejercer las facultades concedidas al Prefecto:

Primero. En el art. 16.º las fracciones décima sexta, décima novena, vigésima cuarta y trigésima sexta;

Segundo. En el art. 17.º la fraccion novena;

Tercero. En el art. 18.º las fracciones cuarta, sexta, sétima, octava, duodécima y décima tercia.

Cuarto. Las comprendidas en todos los artículos del Capítulo cuarto.

Art. 72.º Las multas que imponga el Sub-prefecto, no escederán de cien pesos, y la pena de obras públicas de diez dias, y de quince el arresto ó servicio de hospital. Cuando esceda la multa de veinticinco pesos dará cuenta al Prefecto con justificacion.

## CAPITULO XIII.

*Responsabilidad de los Sub-prefectos.*

Art. 73. ° El Sup-prefecto es responsable por sus actos gubernativos en los mismos términos que el Prefecto.

Art. 74. ° Cuando se acuse al Sub-prefecto, bastará presentar el ocurso ante el Prefecto.

Art. 75. ° Este, bajo su mas estrecha responsabilidad dictará las providencias convenientes para ponerlo á disposicion del Tribunal si éste debe conocer de la queja, ó para contener los abusos que en lo administrativo aquel hubiese cometido.

Art. 76. ° El Prefecto en el acto de recibir el ocurso, pedirá informe al Sub-prefecto, quien dentro de tercero dia á mas tardar de haber recibido el oficio en que se le pide lo remitirá bajo la multa de cinco á veinte pesos.

Art. 77. ° Si del informe resulta ser cierta la queja contra el Sub-prefecto, ó por otra parte hubiere constancias de la falta que haya cometido, el Prefecto procederá en su contra segun la naturaleza de ella informando con justificacion al Gobierno por el conducto mas violento. Por el mismo conducto, remitirá al Tribunal los antecedentes en puntos que correspondan á éste su conocimiento.

Art. 78. ° Las penas en que incurre el Sub-prefecto en el orden gubernativo, son las mismas que en las que incurre el Prefecto.

## CAPITULO XIV.

*Prerogativas de los Sub-prefectos.*

Art. 79. ° Las prerogativas de los Sub-prefectos son:  
Primera, Presidir en los actos públicos á que no asista el Prefecto;

Segunda. No ser preso en la cárcel pública, sino en las casas consistoriales ó en donde disponga á su vez el Prefecto y el Gobierno, ó Juez que conozca de su causa.

## CAPITULO XV.

*De la Secretaría de la Sub-prefectura.*

Art. 80. ° El Sub-prefecto nombra libremente á los dependientes de su oficina.

Art. 81. ° El archivo de la Sub-prefectura se establecerá, en las cabeceras de Partido, en las casas consistoriales.

Art. 82. ° Por los delitos comunes, se aplicará á los Sub-prefectos, las penas que previenen las leyes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar. Dado en Toluca, á 15 de Octubre de 1852.—Mariano Solórzano, D. P.—Juan Rafael Icaza, D. S.—Agustin Cruz, D. S.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion. Dado en Toluca á 16 de Octubre de 1852.

*Luis Madrid.*

Por ocupacion del Sr. Srio. del ramo,  
**Francisco de P. Tabera,**  
Srio. de Justicia.